

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 219

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/ ASUNTO 174/26 (BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICANDO EL ART. 157 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA LEGISLATIVA) ACONSEJANDO SU APROBACIÓN.

REF: -

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

27 ABR. 2026

MESA DE ENTRADAS

Nº 219 Hs: 13:20 FIRMA: *[Signature]*

[Signature]
Gisela Daiana SUBIA
Mesa de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

S/ Asunto 174/26

**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1
EN MAYORIA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el asunto 174/26 BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA Proyecto de Resolución modificando el art. 157 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa (Com. 1); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

SALA DE COMISIÓN, 08 de abril de 2026.

[Large handwritten signature in blue ink]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asunto 174/26

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 08 de abril de 2026.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Natalia GRACIANIA
Legisladora
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
PODER LEGISLATIVO

S/ Asunto 174/26

Listado de firmantes

VON DER THUSEN, Raúl Homero

VUOTO, María Victoria

GRACIANÍA FLORES, Natalia

GREVE, Federico Jorge

MARTINEZ, Myriam Noemí

LAPADULA, Juan Matías

PINO, Juan Carlos

VILLEGAS, Pablo Gustavo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

COLAZO, María Laura

DOS SANTOS, Gisela Romina

LECHMAN, Jorge



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asunto 174/26

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
RESUELVE

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 157 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el siguiente texto:

"Concurrencia de los Ministros y Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos o Empresas Estatales.

Artículo 157.- Los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público pueden concurrir a cualquier sesión y tomar parte en el debate. Podrán ser asistidos, cuando lo consideren conveniente, por los Secretarios y/o Subsecretarios dependientes de sus respectivos Ministerios ó el Directorio de los Entes Autárquicos o Empresas Estatales, los que asimismo tendrán derecho a participar en el debate. Unos y otros serán equiparados, en el uso de la palabra, a los miembros informantes de la Comisión."

Artículo 2°.- Sustituir el artículo 158 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el siguiente texto:

"Citación y remisión de informes.

Artículo 158.- Los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público deben asistir a las sesiones de la Legislatura cuando fueren llamados por ella para pedirles informes sobre asuntos relativos a su gestión.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Están obligados a remitir a la misma los informes, memorias y antecedentes que ésta solicite sobre asuntos de sus respectivos departamentos, dentro del plazo que se les fije en cada caso.”.

Artículo 3°.- Sustituir el artículo 159 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el siguiente texto:

“Pedido de informes escritos.

Artículo 159.- Cuando se trate de recabar informes escritos a los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público, que corresponda, la Comisión a la cual la iniciativa hubiese sido girada, podrá resolver por unanimidad darle forma definitiva y pasarla a la Presidencia para que, sin otro trámite, se curse el requerimiento al Poder Ejecutivo, pero no podrán introducirse modificaciones en el texto de la iniciativa sin la conformidad de su autor.

Los proyectos a que se refiere este artículo serán despachados por las Comisiones con preferencia.”.

Artículo 4°.- Sustituir el artículo 160 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el siguiente texto:

“Informes referentes a asuntos despachados por las Comisiones.

Artículo 160.- Si los informes que se tuvieren en vista se refiriesen a asuntos despachados por las Comisiones que esté considerando o se apreste a considerar la Cámara, la citación a los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público se hará inmediatamente.”.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Artículo 5°.- Sustituir el artículo 161 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el siguiente texto:

"Orden del uso de la palabra en las interpelaciones.

Artículo 161.- Una vez presentes los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público llamados por la Cámara, el Presidente les comunicará el motivo de la citación en nombre del Cuerpo e inmediatamente les concederá la palabra. Luego que hubiesen concluido su exposición, hablará un Legislador designado por sus pares y los demás Legisladores que lo desearan."

Artículo 6°.- Sustituir el artículo 162 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el siguiente texto:

"Entrega anticipada de minutas.

Artículo 162.- Hasta tres días antes del fijado para la sesión en que se hayan de recibir los informes, los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público podrán entregar a la Presidencia por escrito una minuta o algunas partes de ellos, a los fines del mejor ordenamiento o abreviación de su exposición verbal, y en este caso la minuta o informes se imprimirán y distribuirán y serán incluidos oportunamente, en el Diario de Sesiones."

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7°.- Sustituir el artículo 163 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el siguiente texto:

“Término para uso de la palabra.

Artículo 163.- Los Ministros, Secretarios, Presidentes y Directores de Entes Autárquicos del Poder Ejecutivo, Presidentes y Directores de Empresas Estatales, y cualquier otro funcionario público y el Legislador a que se refiere el artículo 162 dispondrán de una hora como máximo para su primera exposición y podrán hablar una segunda vez como máximo por media hora. Sin embargo, cuando los representantes del Poder Ejecutivo ocupasen, en conjunto, en su primera exposición, un término mayor de una hora, el Legislador interpelante podrá extender la primera o la segunda de las intervenciones que le correspondan hasta un tiempo igual al empleado en conjunto por aquéllos. Los demás Legisladores podrán hacer uso de la palabra durante un término no mayor de veinte minutos.”.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Pablo Gustavo VILLALBA
Legislador
PODER LEGISLATIVO

Natalia GRACIANIA
Legisladora
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
PODER LEGISLATIVO